



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ- VALLE**

**REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
76-834-31-05-001-2016-00602-00
GLADYS DELGADO CHALARCA VS COSMITET LTDA**

Tuluá, Valle, 7 DE ABRIL DE 2021

AUTO No. 462

Sería del caso continuar el día de hoy con la audiencia del artículo 77 del CPTSS dentro del proceso de la referencia, sin embargo, encuentra el Despacho la necesidad de decretar prueba de oficio de carácter documental, así:

- Oficiése a FIDUPREVISORA en calidad de administradora del FOMAG para que una vez consultada su base de datos, certifique con destino al presente proceso, qué personas naturales o jurídicas conformaron el consorcio "Medinorte" o "Cosmitet- Medinorte" u otro nombre similar, con el cual se contrató la prestación de servicios de salud a los docentes de la ciudad de Tuluá en el año 1999. Aportará en todo caso copia del contrato y/o anexos en los cuales conste la información certificada.
- Oficiése al FONDO DE PENSIONES Y CESANRIAS PORVENIR para que aporte con destino al presente proceso los soportes de la afiliación como persona dependiente para el año 1999 de la señora GLADYS DELGADO CHALARCA identificada con C.C. 31.203.562, al fondo de cesantías BBVA; así como de los pagos realizados por el empleador por esa anualidad en febrero del año siguiente. Adviértase al Fondo en cuestión que la finalidad de la prueba es determinar qué persona jurídica fungió como empleadora de la señora DELGADO CHALARCA en el años 1999, por lo que podrá aportar cualquier otra información o documento que ayude al esclarecimiento de esta interrogante.

La gestión y seguimiento a la prueba en cuestión estará a cargo de la parte demandante. Una vez obtenida la misma se fijará fecha de forma inmediata para la continuación de la audiencia postergada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tclua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica Por ESTADO

No. **37** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ

SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	TRINIDAD ESCOBAR MARTINEZ
ACCIONADO:	UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2020-00200-00

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor juez, informándole que el expediente de la referencia, fue devuelto por el Tribunal Superior de Buga, indicando que la misma fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá - Valle, 7 DE ABRIL DE 2021

AUTO No. 047

Surtido el trámite en la presente Acción de Tutela, y excluida de revisión por la Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica Por
ESTADO No. **37** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ANDRÉS ALEJANDRO FORERO VALDERRAMA
ACCIONADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2020-00217-00

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor juez, informándole que el expediente de la referencia, fue devuelto por el Tribunal Superior de Buga, indicando que la misma fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá - Valle, 7 DE ABRIL DE 2021

AUTO No. 046

Surtido el trámite en la presente Acción de Tutela, y excluida de revisión por la Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica Por
ESTADO No. **37** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo jo1ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00061-00
DEMANDANTE	YOLANDA GARCÍA DE LLANOS
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: Conforme lo ordenado en auto anterior, una vez ejecutoriado y cumplido lo dispuesto en dicha providencia, paso el presente expediente al Despacho para lo de su competencia.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 07 de abril de 2021.

AUTO No. 458.

Tal y como se resaltó en auto anterior, pese a que el suscrito tomó posesión del cargo en el mes de junio de 2018, solo hasta el presente mes de agosto de 2021 es que conoció de la existencia y estado del presente procesol. Y, una vez tomadas las decisiones urgentes frente a las peticiones elevadas por la parte actora hace más de dos años, procede ahora a abordar el estudio de fondo del caso, con el fin de citar a la correspondiente audiencia de fallo. Sin embargo, al revisar los anexos de la demanda, encuentra que carece de jurisdicción para conocer del presente proceso, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

Antecedentes del caso particular

1 Sobre lo cual se informó ya a la autoridad disciplinaria para que inicie las investigaciones del caso.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En el presente asunto, pretende la parte demandante se condene a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la reliquidación y/o reajuste de la pensión que le fuese reconocida por COLPESIONES, junto con algunas otras peticiones de carácter accesorio a aquella.

Ahora bien, el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, establece que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social conoce de *"Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo las de responsabilidad médica y los relacionados con contratos"*.

Sin embargo, el art. 104, numeral 4 del C.P.A.C.A., refiere:

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en las que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Las relativas a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de las mismas, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

En el caso concreto, encuentra el Despacho que a la demandante le fue reconocida la pensión de vejez en calidad de empleada pública, pues según las pruebas allegadas al expediente, estuvo vinculada desde el año 1989 y hasta el momento de su retiro para pensión, en el cargo de Auxiliar Área Salud (Odontología Social) al servicio de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO VALLE[OBJ].

Muestra de ello es también que en la resolución de reconocimiento pensional se señalara el derecho de la demandante a la pensión prevista en la Ley 33 de 1985 (propia de los servidores del Estado) aunque finalmente se le reconociera la prevista en el Decreto 758 de 1990, por ser mas favorable. De ahí que, precisamente, las pretensiones de la parte actora giren en torno a la reliquidación de su pensión *"teniendo como base y presupuesto todos los factores constitutivos de salario... y*



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

conservando el Régimen Pensional anterior con base en la Ley 33 de 1985, solicito el pago de los factores salariales del último año..."

Así las cosas, en el presente caso confluyen los presupuestos para que la competencia recaiga sobre la jurisdicción contencioso administrativa, pues se trata de un conflicto de la seguridad social entre un servidor público con relación legal y reglamentaria (empleado público) y una entidad administradora de derecho público (COLPENSIONES).

Por lo anterior, se remitirá el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Guadalajara de Buga (V), para que sea repartida entre los Jueces Administrativos del Circuito de dicha ciudad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITIR la presente demanda por falta de jurisdicción conforme las consideraciones expresadas en líneas que preceden.

SEGUNDO.- REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cartago (V), las diligencias para que sea repartida entre los Jueces Administrativos del Circuito de dicha ciudad, previas las anotaciones de ley.

TERCERO.- COMUNÍQUESE la presente decisión al Juzgado 9º Laboral del Circuito de Cali, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **08 DE ABRIL DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 37** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria